

SANTA FE

LEY 11916 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Faltas contra la salud pública y el equilibrio ecológico -- Tatuajes -- Incorporación del art. 120 bis al Código de Faltas.

Sanción: 02/08/2001; Promulgación: 04/09/2001; Boletín Oficial 11/09/2001

Incorpórase al Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe (Ley Nº 10.703 y sus modificatorias) como artículo 120 bis el siguiente:

Artículo 1° - Incorpórase al Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe (Ley Nº 10.703 y sus modificatorias) como artículo 120 bis el siguiente:

"Art. 120 bis - El que tatuare a menores de dieciocho años sin el consentimiento expreso de quien o quienes ejercen la patria potestad será reprimido con arresto de hasta treinta días o multa de hasta diez unidades jus".

Art. 2° - Comuníquese, etc.



Copyright © BIREME

